Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

11307 ***Resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural por la que se niega la subvención para actividades de educación ambiental a entidades sin ánimo de lucro para el 2026***

Hechos

1. El 21 de abril de 2026 se publicó en el BOIB núm. 51 la Resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural de convocatoria de subvenciones para llevar a cabo actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el año 2026.

2. El 21 de mayo de 2026, la entidad Estudi General Lul·lià, con NIF G07058621, presentó una solicitud de subvención para el proyecto Acadèmia del Clima 2026, al que se le asignó el número de expediente SEA 43/2026.

3. El equipo técnico del Servicio de Calidad y Educació Ambiental de la Dirección General de Medi Natural y Gestión Forestal examinó la documentación presentada y emitió un informe desfavorable para este expediente, porque no cumple el requisito exigido en el punto 5.c de la convocatoria de estas subvenciones, el cual indica que los estatutos de las entidades beneficiarias deben incluir, como objetivos o fines de la entidad, la protección del medio ambiente o la educación ambiental.

4. El 15 de julio de 2026, en aplicación del procedimiento de concesión, la Comissió Avaluadora ha emitido un informe que sirve de base para la elaboración de la propuesta de resolución. En este informe se propone denegar la subvención a la entidad Estudi General Lul·lià, por incumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de las subvenciones, y por tratarse de una deficiencia no subsanable.

Fonaments de dret

1. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005).

2. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el que se despliegan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004).

3. La Orden del consejero de Medio Ambiente de 3 de mayo de 2006 per la cual se estableixen les bases reguladores de subvencions per a activitats d'educació ambiental a les Illes Balears a favor de persones i entitats sense ànim de lucre (BOIB núm. 71, de 16 de maig de 2006).

4. La Resolució del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural por la que se convocan subvenciones pera llevar a cabo actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de entidades sin ánimo de lucro para el año 2026 (BOIB núm. 51, de 21 d'abril de 2026).

5. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (la normativa básica de acuerdo con la disposición final primera).

6. El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Resolución

1. Desestimar la alegación presentada en el trámite de Audiència.

2. Denegar la subvención al Estudi General Lul·lià, con NIF G07058621, para el proyecto “Acadèmia del Clima 2026”.

3. Finalizar el procedimiento y archivar el expediente SEA 43/2026.

4. Publicar la resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232493

Agricultura, Pesca y Medio Natural, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado de la Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el articulo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autònoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado la Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el articulo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(5 de noviembre de 2026)*

El secretario general
Miguel Obrador Bou

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232493